



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN - CAUCA

CODIGO: 190013103006

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUCION SENTENCIA

DEMANDANTE: GLORIA LILIANA BOTERO MANRIQUE

DEMANDADO: TRANSPUBENZA Y OTROS

RADICADO: 190013103006-2007-00366-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto en referencia, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante providencia calendada 18 de febrero de 2018, se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GLORIA LILIANA BOTERO MANRIQUE contra TRANSPORTES PUBENZA LTDA, y los señores JOSE HERNEY MUÑOZ y JOSE DAVID GARCIA, teniendo como base de recaudo la sentencia de fecha 24 de agosto de 2015, adicionada el 18 de mayo de 2016 y 5 de septiembre de 2016, modificada en segunda instancia mediante sentencia de fecha 14 de agosto de 2017; por las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS CON 40/100 (\$15.565.071.40)** por concepto daño emergente, lucro cesante debido o consolidado, lucro cesante futuro o anticipado equivalente el 40% del valor total de la condena tasada en providencia de fecha 24 de agosto de 2015.
- b) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCETE (\$4.80.000)** por concepto de daño moral equivalente al 40% del valor total de la adición de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2016.

c) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$4.800.000)** por concepto de daño en la vida de relación equivalente al 40% del valor total de la adición de la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2016

d) Por los intereses moratorios causados que se causen desde la ejecutoria de las providencias hasta que se produzca el pago total de la obligación a una tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Se condenó a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Que el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, se surte en debida forma, la demandada TRANSPUBENZA LTDA., se notifica por aviso el 31 de mayo de 2018, según constancia de la mensajería INTERRAPIDISIMO¹, con constancia de entrega a "Libia Marina Muñoz Díaz cc 51730269" el 31 de mayo de 2018; el señor JOSE ERNEY MUÑOZ CERON, acudió al Despacho el 20 de abril de 2018 y se notifica en forma personal² y se emplazó al señor JOSE DAVID GARCIA el 3 de febrero de 2019³

Notificada como se encuentra la presente demanda, y al no impugnarse el mandamiento de pago librado, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN- CAUCA,**

RESUELVE:

¹ Folio 42 cuaderno principal (ejecutivo)

² Folio 9 cuaderno principal (ejecutivo)

³ Folio 46 cuaderno principal (ejecutivo)

PRIMERO: CONTINUE la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago contenido en providencia de fecha 14 de febrero de 2018

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a sujetar al proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que presente la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte ejecutada

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** No. 134 Hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria